



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-1298-TRA-PI

Solicitud de patente por la vía del PCT para la invención FORMA DE DOSIFICACIÓN DE PRAMIPEXOL EN UNA DOSIS ÚNICA DIARIA

Patentes, dibujos y modelos

Pharmacia Corporation, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 7660)

VOTO 338-2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas veinte minutos del cinco de abril de dos mil diez.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Luis Diego Castro Chavarría, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos sesenta y nueve-doscientos veintiocho, en su condición de apoderado general de la empresa Pharmacia Corporation, organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, cédula de persona jurídica tres-cero doce-cuatrocientos setenta y un mil ochocientos veinticuatro, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:20 horas del 16 de octubre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 24 de enero de 2005, el Licenciado Luis Pal Hegedus, cédula de identidad 1-558-219, representando a la empresa Pharmacia Corporation, solicita la entrada en fase nacional de la solicitud de patente tramitada según los cánones del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes bajo el número PCT/US2003/023522, intitulada FORMA DE DOSIFICACIÓN DE PRAMIPEXOL EN UNA DOSIS ÚNICA DIARIA.



SEGUNDO. Que a por resolución final dictada a las 11:20 horas del 16 de octubre de 2009, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió denegar la solicitud de patente de invención presentada.

TERCERO. Que en fecha 4 de noviembre de 2009, la representación de la empresa solicitante planteó apelación contra la resolución final antes indicada.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Soto Arias, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Por ser un tema de puro derecho, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. RESOLUCIÓN FINAL VENIDA EN ALZADA Y ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN. Basándose en los dictámenes periciales emitidos por la Dra. Alejandra Quintana Guzmán, el Registro de la Propiedad Industrial concluye que la materia sometida al otorgamiento de patente no es novedosa y se refiere en parte a materia no patentable en Costa Rica. Apelada que fue dicha resolución, ni en el recurso ni ante la audiencia conferida por esta sede, el apelante expresó agravios.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. En el presente caso, y ante la falta de expresión de agravios que puedan guiar el análisis que del caso debe realizar este Tribunal, tan



solo basta indicar que los informes presentados por la profesional especializada de los que habla el artículo 13.2 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867, son el insumo principal para la fundamentación de la resolución final de acuerdo al artículo 15.3 de esa misma Ley, ya que en el peritaje se realiza el análisis de la existencia de los elementos necesarios para otorgar el derecho de patente a una invención, sean los de novedad, nivel inventivo, aplicación industrial, unidad de la invención y explicación suficiente o claridad; además, el decisor difícilmente tendrá el debido conocimiento técnico para poder tomar una decisión correctamente fundamentada basándose tan solo en su propio saber; por lo que, en el presente caso, resulta correcta la decisión final tomada por el **a quo**, ya que en los informes rendidos por la Dra. Quintana Guzmán, visibles de folios 153 a 172 y 194 a 199 se concluye que a la invención no le puede ser otorgado el derecho de patente, ya que las reivindicaciones 1 a 17 carecen de novedad y se refieren a materia no patentable, razón suficiente para fundar la denegatoria dictada.

Si además de los informes técnicos, que resultan negativos para la solicitud, le sumamos el hecho de que la parte inconforme no expresó agravios ni en su escrito de apelación ni al habersele dado por parte de este Tribunal la audiencia de 15 días, no queda otra solución que declarar sin lugar su recurso, porque ni siquiera el recurrente nos hizo saber los motivos en que sustenta su inconformidad.

CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Conforme a las consideraciones que anteceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución final venida en alzada, la cual en este acto se confirma.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número



35456-J del 30 de marzo de 2009 publicado en La Gaceta de fecha 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Luis Diego Castro Chavarría representando a la empresa Pharmacia Corporation en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las once horas, veinte minutos, del dieciséis de octubre de dos mil nueve, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Priscila Loreto Soto Arias

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Norma Ureña Boza



DESCRIPTORES

NOVEDAD DE LA INVENCIÓN

UP: INVENCIÓN NOVEDOSA

TG: INVENCIÓN

TNR: 00.38.04

PROCEDIMIENTOS MÉDICOS

***NA: Se refiere a los métodos terapéuticos y
quirúrgicos para el tratamiento de personas o
animales***

TG: INVENCIONES NO PATENTABLES

TNR: 00.38.00